

## DOCUMENTO DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

### ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN

Para la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos o actividades que requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se puede considerar el siguiente documento de apoyo para su preparación.

El primer aspecto que debe ser considerado a la hora de la presentación de una DIA, y antecedente fundamental para llevar a cabo el procedimiento del SEIA, es que según lo establecido en el Art. 8 de la Ley 19300, el proyecto o actividad sólo podrá ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. Esto debe hacerse válido y efectivo durante todo el período de evaluación del proyecto.

La presentación debe ser efectuada por la persona facultada legalmente para tales efectos. Dicha presentación debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Debe efectuarse a través de una carta formal dirigida a la Comisión Regional del Medio Ambiente (proyectos regionales) o la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (proyectos interregionales), solicitando el ingreso del proyecto o actividad al SEIA. Dicha carta debe contener a lo menos los siguientes antecedentes:
  - a. Identificación del titular del proyecto o actividad.
  - b. Domicilio, teléfono, fax, etc.
  - c. Identificación del nombre del proyecto o actividad que se somete al Sistema.
  - d. Identificación del suscriptor de la carta. Cabe destacar que la carta deber estar suscrita por el titular del proyecto, o en su defecto por el representante legal, debidamente habilitado para tales efectos.

La Declaración de Impacto Ambiental deberá ser presentada en el domicilio del Director Regional de CONAMA, el cual cumple con la función de Secretario de la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda a la localización del proyecto o actividad, en aquellos casos en que las obras del proyecto o actividad contemplen ejecutarse en una sola región. En caso de ser interregionales (que los impactos ambientales o la localización del proyecto involucren a más de una región) la documentación deberá presentarse ante el Director Ejecutivo de CONAMA.

2. Para los efectos de acreditar adecuadamente al titular del proyecto, debe tenerse presente:
  - a. Si el titular del proyecto, es persona natural, debe indicarse nombre y apellidos, domicilio y cédula de identidad.
  - b. Si el titular del proyecto es persona jurídica, debe indicarse: razón social, RUT, domicilio, giro social. Deben acompañarse a la presentación los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y la vigencia de la misma. Debe individualizarse además el representante de la persona jurídica, acompañándose los documentos que acreditan tal personería. Todos estos documentos deberán estar debidamente legalizados.
  - c. Si el titular del proyecto es un organismo de la administración del Estado, se deberá presentar una fotocopia del acto administrativo que acredite el nombramiento de dicha autoridad como representante legal de dicho organismo.

## **1.- ANTECEDENTES GENERALES**

En primer lugar, se debe identificar claramente el nombre del proyecto que será sometido al SEIA. Este nombre será el utilizado durante el proceso de evaluación de impacto y sobre el cual la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, según corresponda a un proyecto regional o interregional respectivamente, deberá emitir una resolución de calificación ambiental.

Los antecedentes del titular, deberán contener el nombre, RUT, teléfono, fax y domicilio. Además, para la identificación del representante legal se deberá incluir el nombre, RUT, teléfono, fax y domicilio.

Se deberá hacer una indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata, es decir, si se trata de proyecto o actividad nuevo o modificación de uno existente y la tipología de proyecto que corresponde según el artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental o según lo establecido en la Ley N° 19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.601, sobre Caza, y Art.609 del Código Civil y la Ley N° 19.425 que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 en lo relativo a subsuelo de los bienes nacionales de uso público.

Por su parte deberá indicarse si el titular ha decidido presentar voluntariamente el proyecto o actividad al SEIA.

## **2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **2.1.- Localización**

Para la determinación de la localización se deberá considerar las coordenadas UTM, división político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal y señalar la existencia de algún instrumento de planificación territorial o un plan de manejo del área vigente indicando entre otros el o los usos establecidos en el entorno del proyecto.

Asimismo, se deberá entregar un mapa a escala adecuada de la localización del proyecto, en el cual se representen las partes, acciones u obras físicas más relevantes del proyecto. Además, se deberá entregar un mapa donde se localice el proyecto en relación con su entorno.

Si el proyecto o actividad, o alguna de sus acciones, sean de transporte, deberán indicarse las rutas a utilizar.

### **Consideraciones respecto a la localización del proyecto o actividad**

- a) En el caso en que en el entorno del proyecto se encuentre alguna población, recurso o área protegida y/o un Monumento Nacional, se deberá indicar la distancia a cada uno de ellos, según corresponda. En caso de presentarse alguna población, recurso, área o Monumento Nacional, se deberá incluir en un plano donde se señalen. Esta información es requerida para evaluar la presencia o alteración sobre el patrimonio cultural según lo establecido en la letra a) del Art.11 del Reglamento del SEIA.
- b) El titular del proyecto deberá poner especial atención a la localización del proyecto en función del emplazamiento en zonas con valor paisajístico y/o turístico; áreas o zonas declaradas zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el D.L. N° 1.224 de 1975. En caso de presentarse alguna de estas áreas se deberá incluir en un plano donde se señalen. Esta información es requerida para evaluar que no se generará o alterará en forma significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona, según lo establecido en las letras a) y e) del Art. 10 del Reglamento del SEIA.
- c) El titular del proyecto deberá poner especial atención a la localización del proyecto en función de la existencia de lugares o sitios donde se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano. En caso de presentarse alguna de estas áreas se deberá incluir en un plano donde se señalen. Esta información es requerida para evaluar que no se generarán o presentarán alteraciones

sobre el patrimonio cultural según lo establecido en la letra d) del Art.11 del Reglamento del SEIA.

- d) El titular deberá señalar si el proyecto se localiza un área donde exista una declaración de una zona latente o saturada por algún contaminante según lo establecido en la Ley N° 19.300. En caso de presentarse alguna de estas áreas se deberá incluir en un plano donde se señalen.
- e) El titular deberá señalar si el proyecto o actividad se localiza próximo a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio del territorio en que se pretende emplazar. Esta información es requerida según lo establecido en el Art.9 del Reglamento del SEIA.
- f) El titular deberá señalar las características de la superficie del suelo donde se localizará el proyecto, para establecer la susceptibilidad de generar pérdida o degradación por efectos de erosión, compactación o contaminación. Esta información es necesaria para verificar lo establecido en el Art.6 letra o) del Reglamento del SEIA.
- g) El titular deberá entregar antecedentes relacionados con la diversidad biológica del lugar donde se localiza el proyecto y su capacidad de regeneración, si corresponde. Esta información es necesaria para verificar lo establecido en el Art.6 letra p) del Reglamento del SEIA.

## **2.2.- Definición de sus partes, acciones y obras físicas**

En esta sección se debe hacer una descripción del proyecto, identificando las etapas del proyecto que sean relevantes para la evaluación ambiental, incluyendo levantamiento de información, construcción, operación y abandono. Además, se deberán describir las acciones u obras asociadas a cada una de ellas.

En el caso particular que se trate de una proyecto fabril o industrial, donde se procesen materiales o sustancias, se podrá considerar los siguientes antecedentes para incorporar a la Declaración:

- Capacidad de producción por producto generado por el proyecto identificando el producto y la capacidad máxima instalada.
- Identificación y cuantificación del consumo de materias primas e insumos que utilizará el proyecto:
- Requerimientos y cuantificación de los consumos de servicios (energía eléctrica, etc.); de combustible; y de agua para uso doméstico o industrial. Para este último caso del agua, identificar los tipos de fuentes según la siguiente clasificación: red pública, canal, pozo, cauces naturales (río, lagos, mar) o reutilización.
- Dibujar un diagrama de flujo representativo del proceso, indicando los procesos y operaciones unitarias más relevantes. Además señalar aquellas etapas donde se incorpora materias primas, insumos y agua, así como aquellas en que se evacuan efluentes, emisiones y/o residuos, o purgas y/o recirculaciones.

## **2.3.- Otros antecedentes**

Se requerirá incorporar información sobre la superficie que comprende el proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, incluyendo todas las etapas del proyecto representados en un layout del proyecto; el monto estimado de la inversión; la vida útil del proyecto; el cronograma programado de actividades, indicando las fechas estimadas de inicio y término y la mano de obra requerida en cada etapa del proyecto o actividad.

En particular, se deberá indicar la fecha estimada del inicio de la ejecución del proyecto o actividad.

### **3.- PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El titular del proyecto deberá entregar en este capítulo una identificación de las principales emisiones, descargas o residuos generados durante cada una de las etapas que definen su proyecto.

Para el análisis de generación de potenciales impactos, el titular deberá responder las siguientes preguntas.

#### **Si, a través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas:**

##### **3.1.- ¿Se generarán emisiones a la atmósfera?**

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular deberá realizar una estimación de flujo y caracterización de las emisiones de mayor relevancia, identificando la fuente (es decir, aquel equipo o instalación desde la cual se genera la emisión), el tipo (en caso de tratarse de fuente fija, definición del tipo de fuente según lo establecido en D.S. N°4 del Ministerio de Salud), la duración y frecuencia de la emisión y la etapa del proyecto o actividad en que se genera.

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables debido a:

- a. la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de las emisiones a la atmósfera según lo establecido en la letra b) del Art.5 y letra b) del Art.6 del Reglamento del SEIA; y
- b. la frecuencia y duración de las emisiones según lo establecido en la letra c) del Art. 5 y letra c) del Art.6 del Reglamento del SEIA.

##### **3.2.- ¿Se generarán descargas de efluentes líquidos?**

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular deberá realizar una estimación del caudal y caracterización de las descargas de mayor relevancia, identificando la fuente, las características bacteriológicas-biológicas, físico-químicas y metales pesados según lo establecido en la Norma Provisoria de la Superintendencia de Servicios Sanitarios o la norma que corresponda. Es importante señalar que sólo se deberán incorporar en esta caracterización los antecedentes que sean relevantes para el tipo de descarga según la clasificación CIUU. De igual manera, se deberán entregar los antecedentes de la localización geográfica del cuerpo o curso receptor sobre el cual se descarga, su capacidad de dilución.

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables debido a:

- a. la composición, peligrosidad, cantidad y concentración de los efluentes líquidos según lo establecido en la letra b) del Art.5 y letra b) del Art.6 del Reglamento del SEIA; y
- b. la frecuencia y duración de los efluentes líquidos según lo establecido en la letra c) del Art. 5 y letra c) del Art.6 del Reglamento del SEIA.

##### **3.3.- ¿Se generarán residuos sólidos?**

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular deberá realizar una identificación de los residuos, el volumen generado, el destino final, el tipo de manejo de los mismo, además de la etapa del proyecto en que se generan. Para la identificación se deberán incluir tanto los residuos domésticos como los industriales (incluyendo escombros).

- Para el destino final se deberá señalar si se cuenta con vertedero propio y las características del mismo, o si se dispondrá en un vertedero municipal, o derivado a

terceros, etc. En el caso que se trate de vertederos a terceros, será necesario acreditar que dichos residuos serán recibidos.

- Para el tipo de manejo se deberá señalar si los residuos serán dispuestos en vertedero o relleno sanitario, si serán reciclados, recuperados para venta a terceros, o venta a terceros directamente, entre otros.
- En el caso que se trate de habilitación de vertederos propios, se deberá especificar con más detalle las características del mismo y su localización. Recuérdese que según la letra o) del Art.10 de la Ley, los rellenos sanitarios o las plantas de tratamiento y/o disposición de residuos deben someterse al SEIA.

En el caso de que se generen residuos industriales derivados de transformaciones físico-químicas, se deberá, además, señalar si el residuo es peligroso (por concepto de inflamabilidad, corrosividad, reactividad y/o toxicidad) y realizar una caracterización físico-química de los mismos. Además, se deberá verificar si dichos componentes están incluidos en los listados contenidos en la NCh382 y NCh2120 sobre Sustancias Peligrosas y el D.S. N°685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos transfronterizos de los desechos Peligrosos y su Eliminación".

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables debido a:

- a. la composición, peligrosidad y cantidad de residuos sólidos según lo establecido en la letra d) del Art.5 y letra d) del Art.6 del Reglamento del SEIA; y
- b. la frecuencia, duración y lugar de manejo de los residuos sólidos según lo establecido en la letra e) del Art.5 y letra e) del Art. 6 del Reglamento del SEIA.

### 3.4.- ¿Se generará ruido?

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular deberá identificar la fuente, tipo y características del ruido emitido. Además se deberá señalar la etapa del proyecto y horario de emisión y estimación del nivel de ruido emitido. En caso de ser necesario se deberá estimar el ruido de fondo del lugar de emplazamiento del proyecto o actividad.

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables debido a la diferencia entre los niveles estimados de ruido emitido por el proyecto y el nivel de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente o donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para la nidificación, reproducción o alimentación según lo establecido en las letras f) del Art.5 y f) del Art.6 del Reglamento del SEIA, respectivamente.

### 3.5.- ¿Se generarán formas de energía?

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular deberá identificar el tipo de energía, la fuente, características y nivel de emisión, como también la etapa en la cual se emite dicha energía.

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables debido a las formas de energía, radiación, o vibraciones según lo establecido en las letras g) del Art.5 y g) del Art.6 del Reglamento del SEIA, respectivamente.

### 3.6.- ¿Se generarán efectos de la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes emitidos o generados por el proyecto o actividad?

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos; y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

Para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental los antecedentes antes solicitados serán necesarios para establecer que no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por los riesgos sobre la salud de la población y los efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables según lo establecido en las letras h) del Art.5 y h) del Art.6 del Reglamento del SEIA, respectivamente.

#### **4.- ANTECEDENTES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES**

Tal como lo establece el Art.2 de la Ley 19.300 y el Artículo 15 letra c) del Reglamento del SEIA, el contenido de una Declaración de Impacto Ambiental debe permitir al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. Además para verificar la pertinencia de no presentar un Estudio, se deberá considerar lo establecido en las normas primarias y secundarias de calidad ambiental y de emisión según la letra a) del Art.5 del Reglamento del SEIA.

El titular del proyecto deberá en primer lugar presentar en un listado cuál es la normativa ambiental aplicable (incluidas las normas de calidad y de emisión) a su proyecto o actividad y luego, entregar la documentación y los antecedentes necesarios para acreditar que el proyecto cumplirá dicha normativa en las etapas que corresponda. Para ello, el titular podrá entregar antecedentes cualitativos y/o cuantitativos, tales como variables meteorológicas, identificación y presencia de otras fuentes presentes en el lugar de emplazamiento, utilización de modelos de simulación, antecedentes bibliográficos, factores de emisión internacionalmente aceptados, análisis de terreno, entre otros, que justifiquen y respalden su Declaración.

El titular deberá entregar los antecedentes necesarios para acreditar que el proyecto cumplirá las normas de emisión que sean aplicables. (D.S. N°4/92 del Ministerio de Salud y D.S. N°146/97 del Ministerio Secretaría General de la República, entre otros).

En el caso que el proyecto considere la emisión de sustancias no normadas en Chile, se deberá verificar si esta sustancia se encuentra regulada en las normas de la Confederación Suiza, las cuales se usan como referencia para el SEIA según lo establecido en el Art.7 del Reglamento respectivo. En el caso que dicha sustancia estuviera regulada, se deberá presentar una comparación de la concentración estimada de emisión del proyecto con la regulación de la Confederación Suiza. La pertinencia de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, utilizando las normas de referencia, se dará cuando el orden de magnitud asociado a los niveles de emisión de contaminantes del proyecto con relación a la norma suiza sea distinto.

Con relación a las normas de calidad ambiental aplicables, el titular deberá entregar los antecedentes cualitativos o cuantitativos que justifiquen que, a través de la operación o instalación del proyecto o actividad, dichas normas no serán sobrepasadas.

Todos los análisis para justificar el cumplimiento de estándares, deberá hacerse en el peor escenario, es decir, considerando emisiones máximas y condiciones ambientales extremas.

En particular se deberá realizar un análisis del cumplimiento de las normas establecidas para los instrumentos de planificación territorial vigentes y en el territorio donde se localizará el proyecto o actividad.

Será recomendable incluir en la lista con toda la normativa ambiental aplicable al proyecto (incluidas las normas de emisión y de calidad), la etapa del proyecto asociada a dicho cumplimiento y el organismo regulador encargado de la fiscalización de dicha normativa.

Para tener más claridad respecto de este punto, en Anexo 1 se entregan los antecedentes de la Normativa de carácter Ambiental y los permisos ambientales sectoriales.

Finalmente, como se desprende de los requerimientos antes mencionados, para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental es necesario presentar un listado de la normativa ambiental aplicable al proyecto y **además acreditar con antecedentes y/o análisis su cumplimiento.**

#### **5.- OTROS ANTECEDENTES PARA EVALUAR QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD NO REQUIERE PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tal como se señala en el artículo 15 letra c) del Reglamento del SEIA una Declaración de Impacto Ambiental deberá contener la indicación de los antecedentes necesarios para determinar si el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Por otro lado, un proyecto o actividad deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental cuando genere o presente alguna de los efectos, características o circunstancias establecidas en el Art. 11 de la Ley 19.300. Luego, para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, **el titular deberá revisar todas las letras de los artículos 5, 6, 8, 9, 10 y 11 establecidos en el Título II del D.S. Nº 30/97, de manera de verificar que no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.**

Por lo anterior, a continuación se presentan los aspectos o características del proyecto o actividad que deben ser revisados para cumplir con este requisito.

Para el análisis de generación de potenciales impactos, el titular deberá realizar las siguientes preguntas y responder Sí o No dependiendo de la situación y justificando en cada caso. A continuación de cada pregunta se señala entre paréntesis la letra y el artículo del Reglamento del SEIA del cual se está haciendo referencia la pregunta.

**Si, a través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, se presentará o generará:**

1.- ¿ Efectos adversos por la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes emitidos por el proyecto o actividad? (Art.5 letra h y Art.6 letra h)

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos; y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

2.- ¿ Efectos adversos debido a la relación entre las emisiones de los contaminantes generados y la calidad ambiental de los recursos renovables? (Art.6 letra i)

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos; y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

3.- ¿ Efectos adversos sobre la calidad de los recursos naturales renovables, considerando para efectos de la evaluación su capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración? (Art. 6 letra j).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

4.- ¿ Intervención o explotación de vegetación nativa? (Art.6 letras k y l).

En el caso que la respuesta sea afirmativa, el titular del proyecto deberá identificar el tipo de vegetación, cantidad, superficie de la vegetación intervenida o explotada. Además, deberá señalar la forma de intervención o explotación de la vegetación.

5.- ¿ La extracción, explotación, alteración o manejo de especies de flora y fauna que se encuentren en alguna de las siguientes categorías de conservación: en peligro de extinción, vulnerables, raras e insuficientemente conocidas? (Art. 6 letra m).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

6.- ¿Intervención o explotación de recursos hídricos en áreas o zonas de humedales que pudieren ser afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales; cuerpos de aguas subterráneas que contengan aguas milenarias y/o fósiles; y/o lagos o lagunas en que se generen fluctuaciones de niveles? (Art.6 letras n.1, n.2, n.3 y n.5).

En caso que la respuesta sea afirmativa, se deberá incluir la identificación del recurso hídrico que pudiera afectarse (humedales, aguas fósiles o milenarias, lagos o lagunas), la ubicación geográfica, el volumen y/o la superficie intervenida, según corresponda.

Especial atención deberá darse en caso de tratarse de vegas o bofedales ubicados en las Regiones I y II, que pudieran verse afectados por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas.

En caso de tratarse de lagos o lagunas se deberá señalar, además, la fluctuación de nivel ocasionada por la intervención del proyecto o actividad.

7.- ¿Explotación o intervención de recursos hídricos de una cuenca o subcuenca hidrográfica transvasada a otra? (Art.6 letra n.4.).

En caso que la respuesta sea afirmativa, se deberá incluir la ubicación y caudal del recurso hídrico de captación y el de descarga, como también el caudal o volumen de agua captada y descargada.

8.- ¿Introducción al territorio nacional alguna especie de flora o de fauna, u organismos modificados genéticamente o mediante otras técnicas similares? (Art.6 letra ñ)

En caso de una respuesta afirmativa, el titular del proyecto deberá incluir la caracterización, cantidad, presencia en el territorio nacional y la utilización de la especie u organismo introducido.

Para realizar la caracterización se deberán analizar los siguientes aspectos:

- Nombre común y científico, origen, cantidad, tasa reproductiva, dieta, relaciones de interés científico, métodos conocidos de control y captura.
- Antecedentes de su introducción en otros países: cantidad de ejemplares introducidos, tasa de crecimiento poblacional, área y velocidad de dispersión, alteraciones producidas en el ecosistema y métodos de manejo y control efectuados.
- Antecedentes de su introducción en el país: cantidad de ejemplares introducidos, tasa de crecimiento poblacional, área y velocidad de dispersión, alteraciones producidas en el ecosistema, métodos de manejo y control efectuados, métodos de transporte, mantenimiento y liberación.
- Cronograma de ejecución: Transporte, mantenimiento y liberación

Se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si la especie de flora o de fauna, u organismos modificados genéticamente no existe en el territorio nacional y se generarán alteraciones sobre otros elementos naturales y/o artificiales del medio ambiente.

9.- ¿Generación de aumentos o cambios significativos de los índices de población total; de la distribución urbano rural; de la población económicamente activa; y/o distribución por edades y sexo? (Art.8 letra a).

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular del proyecto deberá señalar antecedentes respecto al efecto, característica o circunstancia; si es negativa, señalar antecedentes que permitan evaluar que no se generarán cambios significativos. Para ambos casos, el titular deberá definir el área que está considerando para hacer su análisis o justificar su respuesta.



10.- ¿Afectación negativa a la realización de ceremonias religiosas y otras manifestaciones propias de la cultura o del folclore del pueblo, comunidad o grupo humano? (Art.8 letra b).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

11.- ¿Afectación negativa sobre la presencia de formas asociativas en el sistema productivo, o el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a recursos naturales? (Art.8 letra c).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

12.- ¿Afectación negativa sobre el acceso de la población, comunidades o grupos humanos a los servicios y equipamiento básicos?( Art.8 letra d)

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

13.- ¿Afectación a la presencia de población, comunidades o grupos humanos protegidos por leyes especiales? (Art.8 letra e).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

14.- ¿Intervención de zonas con valor paisajístico y/o turístico y/o una área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el decreto ley N°1.224 de 1975? (Art. 10 letras a y e).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud y duración de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

15.- ¿Obstrucción de la visibilidad a zonas con valor paisajístico? (Art.10 letra b).

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular del proyecto deberá incluir la identificación y ubicación de la zona con valor paisajístico, como también la magnitud y duración de la obstrucción visual de la zona con valor paisajístico.

16.- ¿Alteración de algún recurso o elemento del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico? ( Art.10 letra c).

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular del proyecto deberá incluir la identificación y ubicación de la zona con valor paisajístico, los recursos o elementos alterados, como también el tipo, duración y magnitud de la alteración.

17.- ¿Obstrucción del acceso a los recursos o elementos del medio ambiente de zonas con valor paisajístico o turístico? (Art.10 letra d).

En caso que la respuesta sea afirmativa, el titular del proyecto deberá incluir la identificación y ubicación de la zona con valor paisajístico, los recursos o elementos obstruidos, el tipo de acceso obstruido, como también la duración y magnitud de la obstrucción del acceso.

18.- ¿La remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288?. (Art.11 letra b)

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

19.- ¿La modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural? (Art.11 letra c).

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

20.- ¿La programación de desplazamiento y relocalización de personas que habitan en el lugar de emplazamiento?.

Si la respuesta es afirmativa, el titular deberá señalar los antecedentes que permitan evaluar la magnitud de los efectos adversos, y si la respuesta es negativa, deberá señalar los antecedentes que justifiquen esta respuesta.

#### **6.- PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES**

En este capítulo el titular del proyecto deberá señalar la documentación y los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos y contenidos de los permisos ambientales sectoriales contemplados en los artículos del Título VII del Reglamento del SEIA aplicables al proyecto o actividad. (Ver Anexos 1 y 2)

En particular, del total de permisos establecidos se deberá identificar cuáles están comprometidos con el proyecto, adjuntando los antecedentes que le permitan a la autoridad competente evaluar y pronunciarse sobre la autorización requerida.

#### **7.- COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS**

En este capítulo el titular del proyecto o actividad podrá señalar compromisos ambientales voluntarios que desea asumir, no exigidos por la legislación vigente. Es importante señalar que aquí no se deben incluir partes del proyecto que son necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Es importante señalar que los compromisos ambientales que el titular asume aquí como voluntarios, una vez que la Declaración de Impacto Ambiental es aprobada, dichos compromisos pasan a ser obligatorios de acuerdo al Art.18 de la Ley 19.300 y, por lo tanto, serán fiscalizados por las autoridades competentes.

#### **8.- OTROS ANTECEDENTES**

Además, el titular del proyecto o actividad, podrá señalar, si estima conveniente, otros antecedentes para la evaluación de la Declaración

#### **9.- FIRMA DE LA DECLARACION**

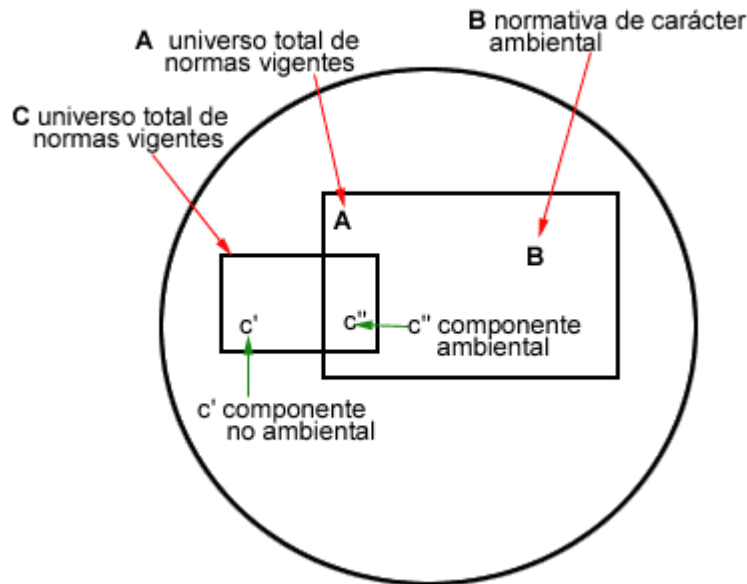
Bajo juramento, declaro que, sobre la base de los antecedentes presentados, cumplo con la normativa ambiental vigente aplicable a la ejecución del proyecto o actividad.

Firmado por: \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_

## ANEXO 1 LA NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

### 1. La legislación y normativa vigente aplicable a un proyecto a actividad

A todo proyecto o actividad que se ejecuta en el país le son aplicables determinados instrumentos normativos (leyes, decretos supremos, resoluciones, etc), de manera que el proyecto queda sujeto al cumplimiento de dichas normas. Este universo de normas se expresa en el siguiente esquema:



### 2. Las normas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Si bien todo proyecto debe cumplir con el universo completo de normas vigentes que le son aplicables (letra A en el esquema), dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental solo se evalúa y certifica el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental (letra B en el esquema).

En efecto, tal como se señala en los artículos 38 y 39 del Reglamento del Sistema, la resolución de calificación ambiental de un Estudio y de una Declaración de Impacto Ambiental certificará que se cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales.

### 3. La normativa de carácter ambiental

En el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto está compuesta por las normas vigentes que tienen componente ambiental. En este conjunto de normas se ubican las normas de calidad ambiental primarias y secundarias y las normas de emisión al aire, agua y suelo, y además lo integran todas las normas que tienen un componente ambiental, ya sea expresado en el cumplimiento de estándares, o en la regulación sobre el manejo, prohibición o uso de recursos naturales, y en general, de los elementos del medio ambiente.

El conjunto de normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto se determina caso a caso, ya que depende del tipo de proyecto, de los efectos que genera o presenta y del lugar de emplazamiento de éste.

#### **4. Los permisos ambientales sectoriales**

El concepto de permiso ambiental sectorial nace con la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente. El artículo 8º, inciso 2º, establece que "todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento."

En el artículo 13º de esta Ley se dispone que el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contendrá la "Lista de permisos ambientales sectoriales, de los requisitos para su otorgamiento y de los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento. Efectivamente, en el Título VII de dicho Reglamento (D.S. N° 30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) se identifican 32 permisos ambientales sectoriales.

Los permisos o pronunciamientos sectoriales podrán estar constituidos por una componente ambiental (letra c' en el esquema), como asimismo estos permisos pueden tener un componente no ambiental, dimensión que no forma parte del permiso ambiental sectorial y que por lo tanto no constituye parte de la evaluación de impacto ambiental (letra c" en el esquema).

Tal como se dijera, en el Reglamento se establecen los permisos ambientales sectoriales, de manera que a cada uno de los permisos le corresponde un artículo específico de dicho Reglamento; artículos que tienen la siguiente estructura:

El primer inciso está constituido por tres partes:

- a) Identifica la acción que pretende ejecutar el proyecto o actividad y que determina la necesidad de solicitar el permiso.
- b) Identifica la fuente legal que da origen al permiso.
- c) Hace referencia a la formalidad exigida por el artículo 13, letra a) de la Ley 19.300

El segundo inciso se refiere a los requisitos de carácter ambiental de la autorización sectorial, preceptos que emanan de la propia norma sectorial en cuestión, y cuyos antecedentes se deben tener a la vista durante la evaluación ambiental del proyecto.

#### **5. El cumplimiento de la normativa de carácter ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

En la práctica, el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental significa que:

1. En la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental el titular del proyecto debe identificar el conjunto de normas de carácter ambiental que le son aplicables. Asimismo, deben entregarse todos los antecedentes necesarios para que el servicio competente evalúe y se pronuncie sobre el cumplimiento de dicha normativa.
2. En el Informe Sectorial el servicio competente debe dejar constancia de que se han presentado los antecedentes que permiten evaluar y afirmar que el proyecto cumple o no con la normativa en cuestión. Cabe destacar que en caso de dudas, se pueden solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, para su adecuada comprensión.
3. Tal como se dijera, la resolución de calificación ambiental de un Estudio y de una Declaración de Impacto Ambiental certificará que se cumple con la normativa de carácter ambiental. En el caso de una calificación desfavorable por incumplimiento de la normativa de carácter ambiental, en la resolución se dará razón de ello.

Debe tenerse presente que tratándose del cumplimiento de preceptos jurídicos imperativos o prohibitivos, por ejemplo, de determinados niveles de emisión de contaminantes al aire, el ámbito de discrecionalidad de la autoridad es reducido y la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, según sea el caso, no podría aprobar el proyecto si el Informe Técnico señala que no se cumple con los preceptos jurídicos imperativos o prohibitivos mencionados.

No obstante, una gran cantidad de normas dentro del conjunto de normativa de carácter ambiental no están construidas sobre la base del cumplimiento preceptos jurídicos imperativos o prohibitivos, sino que más bien se basan en las facultades discrecionales de la autoridad competente. En estas circunstancias, podría suceder que no exista concordancia entre la opinión de los distintos servicios competentes y la calificación que en definitiva determine la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, según sea el caso. Sea como fuere, las opiniones deben ser fundadas y tenerse a la vista los antecedentes que permiten justificarla. Asimismo, es importante destacar que la Ley ha radicado en la Comisión Regional y Nacional del Medio Ambiente la atribución exclusiva de otorgar la calificación ambiental del proyecto o actividad.

## **6. El cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

En la práctica, el cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental significa que:

1. En la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental el titular del proyecto debe entregar todos los antecedentes necesarios para que el servicio competente evalúe y se pronuncie sobre el otorgamiento del permiso ambiental sectorial en cuestión.
2. En el Informe sectorial el servicio competente debe dejar constancia, de su pronunciamiento favorable y de las condiciones que se imponen al proyecto para otorgar el permiso, si corresponde. Por el contrario, si el proyecto no cumple con los requisitos para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial y en consecuencia el servicio niega el permiso, en dicho Informe debe quedar constancia de ello.
3. Tal como se dijera, la resolución de calificación ambiental de un Estudio y de una Declaración de Impacto Ambiental certificará que se cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial en cuestión.

Conviene aclarar que en la resolución referida no se acompaña el documento formal del servicio competente que acredita el otorgamiento del permiso, éste debe obtenerse en el propio servicio al momento de formalizar la conformidad respecto de la componente no ambiental de la referida autorización sectorial.

En el caso de que la resolución de calificación ambiental sea desfavorable, el proyecto no podrá ejecutarse y el permiso ambiental sectorial será denegado.

4. Respecto del componente no ambiental del permiso, el titular del proyecto debe independientemente de la evaluación de impacto ambiental, solicitar la autorización correspondiente al servicio competente.
5. Existen casos de proyectos que deben someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sin embargo no requieren de ningún permiso ambiental sectorial. En estas circunstancias le es aplicable el resto de la normativa de carácter ambiental, según corresponda.
6. En el caso de proyectos que no deban someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pero que igualmente requieren de las autorizaciones sectoriales que para efectos del Sistema constituyen permisos ambientales sectoriales, los titulares de dichos proyectos deben proceder a solicitar estas autorizaciones sectoriales como tradicionalmente se ha hecho, independientemente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.